

## MINISTERIO DE CULTURA

**12394** REAL DECRETO 683/1990, de 25 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Parlamento de Baleares (antiguo Círculo Mallorquín), situado en las calles Conquistador, número 11, y Palacio Real, número 17, de Palma de Mallorca (Baleares).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, con fecha 13 de diciembre de 1979, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Círculo Mallorquín de Palma de Mallorca (Baleares).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según lo dispuesto en el Real Decreto 3040/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por acuerdo de 8 de febrero de 1990, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, y artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.-Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el inmueble sede del Parlamento de Baleares (antiguo Círculo Mallorquín), situado en las calles Conquistador, número 11, y Palacio Real, número 17, de Palma de Mallorca (Baleares).

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**12395** ORDEN de 30 de mayo de 1990 por la que se complementa lo dispuesto en la de 30 de enero de 1990 por la que se fijan las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

La experiencia adquirida durante los primeros meses de publicación del nuevo «Boletín Oficial del Registro Mercantil» aconseja el tratamiento diferenciado de los actos a que hace referencia el artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre.

Dicho tratamiento se ha resuelto, por una parte, aplicando la analogía a que alude el punto tercero de la Orden de 30 de enero de 1990,

que fija las tarifas del «Boletín Oficial del Registro Mercantil», a los actos a que hace mención el apartado primero del artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil, por otra, incluyendo un nuevo grupo de pago para la publicación de los actos de los apartados tercero, cuarto y quinto del mencionado artículo 357.1 y finalmente, considerando sin cargo los actos a que se refiere el apartado segundo, por cuanto son publicados de oficio.

Por otro lado, el artículo 391.3 del citado Reglamento establece que los precios de publicación de los actos serán fijados conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Justicia y de este Departamento, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.-El precio de la publicación de los actos comprendidos en el artículo 357.1 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, se ajustará a las siguientes normas:

a) Los actos del apartado primero, depósitos de programas fundacionales de Sociedad Anónima, se equiparan a constituciones de Sociedad Anónima y, por tanto, quedan incluidos dentro del grupo C, siempre que no sobrepasen de siete administradores o apoderados y en el grupo D en caso contrario.

b) Los actos a que se refiere el apartado segundo se publicarán de oficio, no teniendo, por tanto, cargo alguno a facturar.

c) Los actos del apartado tercero se incluyen en un nuevo grupo, denominado E, cuyo importe será de 1.339 pesetas.

En el caso de que sean varias las empresas absorbidas, este importe se multiplicará por el número total de dichas empresas.

d) Los actos relativos a los apartados cuarto y quinto quedan incluidos dentro del grupo E.

Segundo.-Sobre los importes reseñados en esta Orden se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

## BANCO DE ESPAÑA

12396

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,981	105,243
1 ECU	127,568	127,888
1 marco alemán	62,030	62,186
1 franco francés	18,403	18,449
1 libra esterlina	176,709	177,151
100 liras italianas	8,449	8,471
100 francos belgas y luxemburgueses	301,573	302,327
1 florin holandés	55,132	55,270
1 corona danesa	16,290	16,330
1 libra irlandesa	166,242	166,658
100 escudos portugueses	70,557	70,733
100 dracmas griegas	63,371	63,529
1 dólar canadiense	89,258	89,482
1 franco suizo	73,728	73,912
100 yens japoneses	68,944	69,116
1 corona sueca	17,159	17,201
1 corona noruega	16,135	16,175
1 marco finlandés	26,474	26,540
100 chelines austriacos	881,946	884,154
1 dólar australiano	80,799	81,001